



Septiembre Veinte (20) del año dos mil veintiuno (2.021).-

FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO ARTÍCULO 110 y 370 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2019-00547	VERBAL	ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veinte (20) de Septiembre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintiuno (21) de Septiembre de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Veintitrés (23) de Septiembre - 2.021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c879deec501b294b82c75da4d761edb11f4e55d71bd9498a5b2e99d189def2da**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Documento generado en 20/09/2021 11:56:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA CONTRA
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

RAD.: 2019-00547.

CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctora **ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexó al momento de la notificación del auto admisorio, en oportunidad y mediante este escrito contesto la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

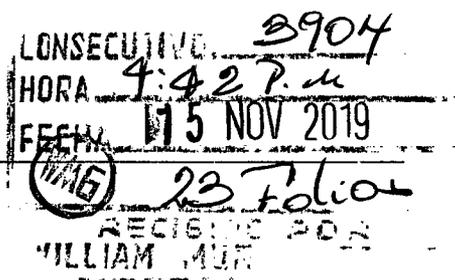
Inicialmente solicito se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. A mi representada no le consta el oficio que desempeñó la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDROZA, tan solo se limitó a incluirla al grupo deudor de clientes de BANCO BBVA como garantía de los prestamos tomados por la demandante con la citada entidad en caso de que por muerte o incapacidad total parcial o permanente no pueda cancelar la obligación adquirida, previo diligenciamiento de declaración de asegurabilidad, los cuales fueron llenados por la actora incurriendo en reticencia, ya que omitió declarar que padecía de patologías previamente diagnosticadas y en tratamiento, viciando el consentimiento de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., lo que da a lugar a la declaración de la nulidad relativa del contrato de seguro.



Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 Barranquilla
Teléfono: (5) 3607918
E-mail: florezmahechasas@hotmail.com



2. En primer lugar hay que aclarar que las pólizas de vida deudor expedida por mi representadas, solo amparan los préstamos (mutuo) desembolsados por BANCO BBVA S.A. a la demandante sin que las tarjetas de crédito hagan parte del objeto del contrato de seguro, por lo tanto, a mi representada no le consta si en efecto, la actora adquirió tarjetas de crédito con la citada entidad financiera sino únicamente los contratos de mutuos celebrados entre aquellos tal como se demuestra con los certificados que se adosan con el presente escrito.

En cuanto a la declaración esbozada por el apoderado judicial de la contraparte, que para el momento que la actora solicitó préstamo de dinero por \$36.000.000.00 (2015), se encontraba “*en condiciones normales*”, basta revisar la historia clínica de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A., para percatarse que desde el 1 de junio de 2012, ya había sido diagnosticada con DISFONIA, con lo cual se desvirtúa la aludida declaración, y simultáneamente, demuestra la reticencia en que incurrió la asegurada, toda vez, que no fue manifestada en la declaración de asegurabilidad de la póliza vida deudor que amparó la obligación No. 0013-0466-69-9602269279, por lo que da lugar a la anulabilidad del contrato de seguro.

Aunado a lo anterior, se resalta que según la historia clínica del 24 de abril de 2015 del citado centro asistencial, se consigna en el cuadro rotulado “JUSTIFICACIÓN CLÍNICA”, que se le habían ordenado terapias para tratar la disfonía que afectaba la laringe de la demandante y que no fueron realizados en su totalidad. Es de indicar que dicha patología fue tenida en cuenta al momento de determinar la calificación de su capacidad labora, tal como se observa en el formato de calificación de la “UT ORIENTE REGION 5 LA GUAJIRA”, lo cual permite entrever que el asegurado no cumplió con la carga de mantener el estado del riesgo, consagrado en el artículo 1060 del Código de Comercio sin notificar de tal circunstancia a mi representada, lo cual es sancionado con la terminación de los amparos accesorios del seguro de vida, como lo es el de “INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE”, cuya afectación persigue la promotora de la causa.

3. Es cierto que mi representada expidió póliza vida deudor con los amparos enunciados en este hecho, sin embargo, hay que resaltar que mi representada en épocas distintas amparó diferentes obligaciones (préstamos) adquiridas por la demandante con BANCO BBVA S.A., de las cuales, la que constituye el *petitum* de la demanda, corresponde a la No. 0013-0466-69-9602269279, por valor de \$36.000.000.00, la cual mi apadrinada aseguró por \$34.000.000.00, siendo potestativo del asegurador definir el tope máximo de su responsabilidad, reiterando, que el valor adeudado por tarjetas de crédito no hace parte del objeto del contrato de seguro. Y como quiera, que la demandante incurrió en reticencia e incumplió la carga de mantener el riesgo asegurado, es decir, su estado de salud al no



acudir a las terapias para tratar su larige, a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., no le asiste obligación alguna para afectar la póliza vida deudor.

4. Es cierto, mi representada no exigió a la actora exámenes médicos de ingreso sin que ello constituya óbice para objetar la reclamación por haber incurrido en reticencia, ya que según consagra el artículo 1158 del Código de Comercio, independientemente de que expida un seguro sin la realización de exámenes médicos, el asegurado no está exento de declarar con sinceridad el estado del riesgo so pena de ser acreedora de la sanción prevista en el artículo 1058 del aludido estatuto comercial, por consiguiente, el hecho de no practicarse exámenes médicos de ingreso, la demandante debió contestar con veracidad el cuestionario puesto de presente para conocer su estado de salud, y por no hacerlo, dio lugar a la nulidad relativa del contrato de seguro. Aunado a lo anterior, hay que resaltar que prescindir de los exámenes de ingreso, no es una práctica caprichosa o abusiva, sino una consecuencia de la contratación en masa que no le permite verificar de antemano cada uno de los riesgos que ha de asumir, de ahí que el legislador impuso la exigencia de la ubérrima buena fe por parte del asegurado en la etapa precontractual, ya que quien conoce el verdadero estado de salud, es el aspirante asegurado, de este modo fue entendido por la Corte Constitucional en sentencia C-252 de 1997¹ y ha sido la postura asumida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia².

5 Es cierto, así se desprende del dictamen de invalidez elaborado por la “UT ORIENTE REGION 5 LA GUAJIRA”, sin embargo, el hecho de haber incurrido en reticencia da lugar a la rescisión del contrato de seguro contemplada en el artículo 1058 del Código de Comercio, aunado al hecho de que no se

¹ Sentencia C-252 de 1997.

“El régimen rescisorio especial para las reticencias e inexactitudes relevantes, surge de bases objetivas, determinadas por la naturaleza de las cosas: la ineludible necesidad de contratar en masa, que constriñe a la empresa aseguradora, y la correlativa imposibilidad física de inspeccionar todos y cada uno de los riesgos contratados, que explica por qué el asegurador queda supeditado a la honradez del tomador, y por qué éste debe asumir, en todo momento, una conducta de máxima buena fe. Finalmente, la justicia conmutativa hace fácil entender que si el asegurador está normalmente obligado a proceder con base en una extrema confianza respecto de la persona y las declaraciones del tomador, es equitativo y razonable que la traición de esa inusual confianza se castigue con sanciones que excedan los niveles ordinarios.”

² la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutierrez, en Sentencia 2803-2016, del 04 de marzo de 2016, radicado 05001-31-03-003-2008-00034-01:

“...No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia» (...) Así que, siendo optativa la realización de análisis y exámenes para verificar el estado de salud del asegurado, quien a su vez está compelido en virtud de la ley a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», no puede decirse que lo que calla lo asume irrestrictamente el asegurador...”

reúnen las condiciones de la póliza de vida grupo deudor para que se entienda materializado el siniestro para el amparo de incapacidad total y permanente, ya que dicho amparo, estipuló que, preliminarmente, i) la calificación en primera instancia hubiere sido por un médico de confianza de mi representada, y por las Juntas Calificadoras en las demás instancias en caso de inconformidad con el resultado; ii) que el asegurado previo a la calificación de la merma de capacidad laboral, hubiere sido incapacitado por 120 días continuos y iii) que no haya sido producido por el mismo asegurado. En el caso de marras, quien calificó a la actora en primera instancia no fue un médico designado por mi prohilada, en segundo lugar, no se avizora que la asegurada hubiere sido incapacitada por el lapso indicado y de acuerdo con la historia clínica de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A., la demandante no se realizó las terapias para tratar la patología (DISFONIA) que incidió en la calificación superior al 50% de pérdida de capacidad laboral. Por lo anterior, existe más de una razón para tornar nugatoria las pretensiones de la demanda.

6. A BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., no le consta este hecho ya que el trámite para el reconocimiento de pensión de invalidez, no es adelantado ante mi representada.

7. Este punto reúne varios puntos que ameritan un pronunciamiento por separado.

Mi representada no es una entidad que hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social, por lo que sus cláusulas deben ser interpretadas a la luz del derecho privado por tratarse un contrato comercial, por lo que si pretende prestación con cargo a la póliza debe reunir requisitos pactados en el condicionado, los cuales son diferentes e independientes, sin que se condicionara al reconocimiento de la pensión de invalidez. Por lo tanto, en el evento que sea merecedora de dicha pensión, no implica forzosamente que deba afectarse la póliza vida deudor.

En cuanto al cubrimiento del saldo insoluto con cargo a la póliza, se debe reiterar, que la demandante incurrió en reticencia, no reúne los requisitos para que se afecte el amparo y no mantuvo el estado del riesgo, lo cual constituyen motivos valederos para negar cualquier prestación proveniente de mi representada.

Finalmente, en cuanto al objeto del contrato de seguro, solo recae en los prestamos desembolsados por el BANCO BBVA S.A., y no en las tarjetas de créditos adquiridas por la demandante, por lo tanto, estos últimos no son objeto de cobertura.

8. No es cierto, mi representada asumió los riesgos con base en información inexacta suministrada por la demandante, ya que al momento de contestar la declaración de asegurabilidad, omitió informar que padecía de patologías previamente diagnosticadas previamente a la contratación del seguro, y que se encontraban bajo tratamiento, los cuales fueron suspendidos por la misma demandante, viciando el consentimiento de mi apadrinada, lo cual es sancionado con nulidad relativa del contrato de seguro, según lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

9. Es cierto, la demandante incurrió en reticencia al momento de diligenciar el formulario de asegurabilidad, omitiendo declarar que padecía de patologías previamente diagnosticadas, lo cual da lugar a la anulabilidad de la póliza según consagra el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio, el cual no exige la demostración de la mala fe del declarante, cuando se le puso de presente cuestionario para indagar con respecto al estado del riesgo.

10. No es cierto que mi representada le asistiera la obligación de realizar exámenes médicos de ingreso, ya que no existe norma legal que así lo ordene, y lo cierto es, que no es físicamente posible al asegurador verificar cada uno de los riesgos que ha de asumir, por ello, el legislador impuso al aspirante asegurado, a declarar con sinceridad el estado del riesgo, independientemente que se haya prescindido del examen de ingreso, y en virtud del principio de la ubérrima buena fe, o buena fe calificada, el asegurador no puede sospechar que lo declarado no es cierto. De este modo lo entendió la Corte Constitucional en sentencia C-232 de 1997, y ha sido la postura sentada por la Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, el apoderado judicial asimila reticencia con preexistencia, los cuales son términos disímiles que en la práctica denotan eventos diferentes cuya consecuencia torna nugatoria cualquier prestación con cargo en la póliza. Mientras que la primera obedece a la inexactitud de la declaración por parte del declarante que se sanciona con la nulidad relativa del contrato, la segunda, corresponde a los eventos plenamente identificados los cuales se encuentran por fuera del manto aseguratorio sin que haya lugar a la rescisión del contrato, como si ocurre con la primera. En el caso de marras, ocurrió el primero, siendo apenas conocida, al momento de recibir la reclamación de la demandante, puesto que no era obligación de realizar examen de ingreso.

11. No es un hecho, es una afirmación subjetiva del apoderado judicial carente de lógica racional, ya que la objeción por reticencia se basa precisamente en la información consignada en la historia clínica de la demandante, que permite comprobar, que al momento de diligenciar la solicitud de asegurabilidad (cuestionario), omitió declarar que padecía de

disfonía, la cual fue diagnosticada y tratada, desde el año 2012, fecha que antecede la celebración de la póliza vida deudor. En cuanto a la exigencia de exámenes médicos, es una afirmación que puede ser calificada como falaz, ya que dentro del código sustancial que rige el contrato de seguro, no se consagró una obligación en tal sentido. Por lo tanto, teniendo en cuenta a lo anterior, la única conducta que puede ser tachada como abusiva, es la de la demandante, al soslayar el principio de ubérrima buena fe, declarando de manera inexacta cuestiones propias de su estado de salud, a sabiendas que no se practicarían exámenes médicos para corroborar la información.

12. Es cierto.

13. No es un hecho, es una afirmación subjetiva carente de respaldo probatorio que no corresponde a la realidad, ya que la demandante al incurrir en reticencia pierde cualquier derecho de prestación a cargo de la póliza vida deudor.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias solicitadas en la demanda por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios. No le asiste razón jurídica al demandante para solicitar lo consignado en este capítulo del escrito de demanda, por lo que pido en su lugar que se absuelva a mi mandante de todos los cargos, condenas y pretensiones y en su defecto se condene en costas al demandante.

Las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar toda vez que resulta improcedente la imposición de una condena en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., comoquiera que el contrato de seguro se torna nulo en virtud de la reticencia en que incurrió el asegurado al no informar sobre sus patologías de vieja data que le habían sido diagnosticadas antes de la suscripción de la póliza de seguro de vida, comportamiento que genera la nulidad del contrato, por expresa disposición legal contenida en el artículo 1058 del Código de Comercio.

En ese orden de ideas, mal puede hablarse de incumplimiento contractual por parte de la aseguradora cuando fue el asegurado quién incumplió con su deber precontractual de informar verazmente el estado del riesgo.

Adicionalmente, se evidencia que la acción judicial por parte del actor se encuentra prescrita según lo consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio que dispone que las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben ordinariamente en el término de dos (2) años, tiempo

ampliamente transcurrido en el presente caso teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de presentación de la demanda.

EXCEPCIONES

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones.

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO:

Dispone el artículo 1081 del Código de Comercio lo siguiente:

"ARTICULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguros o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

El artículo 1081 del Código de Comercio establece que TODA acción derivada del contrato de seguros prescribe en dos (2) años ordinariamente y cinco (5) años extraordinariamente. Es menester aclarar que tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria corren simultáneamente y no es facultativo de los interesados acogerse a la una o la otra, así lo manifestó la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de julio de 1977:

"(...)En consecuencia la prescripción corre por igual contra todos los interesados: La ordinaria cuando ellos son personas capaces a partir del momento en que hayan tenido conocimiento del siniestro o hayan podido conocerlo, y su término es de dos años, no corre contra el interesado cuando éste es persona incapaz, según los artículos 2530 y 2541 del C.C., ni tampoco contra el que no ha conocido ni ha podido conocer el siniestro.

Pero contra esas personas si corre la prescripción extraordinaria, a partir del momento en que nace el derecho, o sea desde la fecha del siniestro. Por tanto, las correspondientes acciones prescriben en contra del respectivo interesado así: a) cuando se consuma el término de dos años de la prescripción ordinaria, a partir del conocimiento real o presunto del siniestro;



y b) en todo caso cuando transcurren cinco años a partir del siniestro, a menos que ya se haya consumado antes la prescripción ordinaria, la extraordinaria -se repite- corre aún contra personas incapaces o aquellos que no tuvieron ni pudieron tener conocimiento del hecho que da origen a la acción(...)"

En ese orden de ideas, si tenemos en cuenta que el enteramiento del hecho que da pie a la acción, reflejado en la notificación del dictamen de invalidez, que según se refleja en el sello de notificación, el mismo fue puesto en conocimiento a la demandante, el día 17 de abril de 2017, se podía interrumpir la prescripción ordinaria con la presentación de la demanda hasta el 17 de abril de 2019, ya que el interesado no es una persona incapaz y se enteró en ese mismo momento del hecho.

Ahora bien, de conformidad con los documentos incorporados, se avizora que la demandante presentó audiencia de conciliación extrajudicial, dentro de la cual se expidió constancia de no conciliación No. 00782 - 2017, la cual permite entrever, que la suspensión de la prescripción, se levantó el 2 de noviembre de 2017, sin que nada se indique el día que se presentó la solicitud, lo cual resulta necesario para determinar con precisión, el lapso que permaneció suspendida. Por consiguiente, se solicitará al Despacho, que conmine al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE para que certifique la fecha exacta, que la actora presentó dicha solicitud, para demostrar fehacientemente que se cumplieron los dos años para la configuración de la prescripción ordinaria, de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

Así las cosas, al tenor del artículo 1081 del Código de Comercio, el operador judicial debe declarar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA:

Se propone la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio³, toda vez que en el caso objeto de análisis es indiscutible probatoriamente hablando que el asegurado, señora ZULMA ROJAS PEDRAZA había sido diagnosticada con DISFONIA, desde junio (1) del 2012, siendo tratada desde aquel entonces sin que la actora terminara las terapias para tratar su patología, según se desprende de la historia clínica del 24 de abril de 2015 expedida por la SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A., y en vista que contrató la póliza de seguro el 24 de junio de 2016, sin haberlo declarado al momento de diligenciar la solicitud de asegurabilidad, resulta ostensible la inexactitud o reticencia incurrida por la demandante,



resaltando que como quiera que se le puso cuestionario para indagar con respecto a su estado de salud, - según lo consagrado en el inciso primero del artículo 1158 del Código de Comercio-, no es necesario demostrar la mala fe, para que proceda la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.

En efecto, la Sra. ZULMA ROJAS PEDRAZA fue reticente al suscribir el contrato, pues ocultó sus patologías y su verdadero estado de salud, que ya conocía al momento de solicitar el seguro, encubriendo hechos o circunstancias que implicaban una agravación del estado del riesgo, y que de haber sido conocidas por el asegurador, se habría retraído de ofrecer alguna cobertura, siendo esta una omisión que es sancionada por el legislador con la nulidad relativa del contrato celebrado en esas condiciones.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia del 03 de febrero de 2008, exp. 2004-00037-01, manifestó lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador del seguro, en virtud del principio de buena fe, tiene la carga de informar fidedignamente los hechos determinantes de estado del riesgo, con independencia que la aseguradora los constate, puesto que de todos modos aquel no queda librado de las consecuencias adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración, al punto que de haberlas conocido el asegurador se habría retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas.

(...)

En los seguros de vida, cuando el tomador asegurado omite el deber de informar sinceramente su estado de salud y sus antecedentes médicos, siendo esto relevante para el consentimiento del asegurador, es claro que otorgado en estas circunstancias, el mismo no estaría libre de vicios, porque al deformarse el estado del riesgo, esto conduce a que el asegurador, también se forme un vicio equivocado sobre su extensión y alcance. En ese evento, el artículo 1058 del Código de Comercio, sanciona en principio, la inexactitud o la reticencia con la nulidad relativa del contrato de seguro, con lo cual en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distinciones, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro."

De otra parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutierrez, en Sentencia 2803-2016, del 04 de marzo de 2016, radicado 05001-31-03-003-2008-00034-01, se pronunció respecto de la operatividad del artículo 1058 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

¡El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento (...) Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 (...) Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia (...) Por ende la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio..."

Sobre la base de lo expuesto, queda comprobado que en el presente caso existió reticencia por parte del asegurado al omitir información relevante sobre su estado de salud, razón por la cual es procedente la declaratoria de nulidad relativa del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de vida deudor expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a favor de la demandante, debido al incumplimiento del deber de información consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, siendo ésta una obligación precontractual que condiciona el consentimiento del asegurador, sin que haya lugar a alegar que la falta de realización de exámenes médicos de ingreso constituya óbice para rescindir el contrato de seguro, puesto que el legislador de ese modo no lo contempló, y por el contrario, el artículo 1158 del Código de Comercio, estableció dicha carga como algo optativo, que en caso de prescindir del examen de ingreso, el aspirante asegurado no quedaba exento de declarar sinceramente su estado de salud so pena de incurrir en la sanción prevista el artículo 1058 del Código de Comercio.

3. AUSENCIA DE CONFIGURACION DEL SINIESTRO PARA AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El contrato de seguro por ser un acuerdo de voluntades entre las partes, debe entenderse que las cláusulas como la exteriorización de la voluntad de las partes, la que permiten conocer las prestaciones y obligaciones de cada una, independientemente que se trate de un contrato de adhesión, lo cual

5

solo debería interpretarse en favor de la parte que se adhiere cuando las cláusulas sean ambiguas, sin que este sea el caso.

Pues bien, lo anterior sirve de fundamento para determinar si en efecto, ocurrió el siniestro amparado frente a la cobertura de "INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE", ya que la forma como fue redactada, se indica que para que se materialice el siniestro, i) la calificación en primera instancia debió haberse realizado por un médico asignado por la compañía aseguradora, y en caso de inconformidad las demás instancias debían ser resultas por las juntas calificadoras, ya sea regional o nacional; ii) el asegurado debió estar incapacitado por un periodo continuo de 120 días y iii) que la calificación no haya sido provocada por el mismo interesado.

Pues bien, tenemos que el dictamen de invalidez que basa su reclamo, no fue efectuado por un médico asignado por mi representada, de igual forma, no allega al expediente, que hubiese sido incapacidad por el lapso indicado, y finalmente, según se observa en la historia clínica expedida por la SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICA S.A., de atención abril de 2015, aportada con el libelo genitor, se observa que la paciente no se realizó las terapias ordenadas para tratar la DISFONIA previamente diagnosticada, patología que fue tenida en cuenta para calificar su merma de capacidad.

Así las cosas, a la luz del clausulado no se avizora que se reúnan las condiciones del riesgo amparado.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del proceso solicito se sirva decretar cualquier otro medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: Artículos 1036 y ss. C. Co., Artículo 282 C.G.P., Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y demás normas complementarias y conexas.

PRUEBAS

INTERROGATORIO

Solicito señor Juez, se cite al demandante, para que absuelvan el interrogatorio de parte que formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré

R
60

llegar al despacho en su oportunidad. Los demandantes podrán ser citados en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

DOCUMENTALES:

- Póliza de Seguro de Vida N° 001133.
- Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida.
- Certificaciones expedidas por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. de las obligaciones amparadas.

OFICIO

Solicito al Despacho, se oficie a la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A.**, ubicada en la Calle 16 No. 6 - 41, del municipio Maicao - La Guajira, con el objeto que remitan historia clínica completa de la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA, identificada con la C.C. No. 56.084.853 de Maicao. La prueba tiene como finalidad reafirmar que la patología DISFONIA, había sido diagnosticada previamente la contratación del seguro vida deudor. Para tales efectos, me permito anexar copia del derecho de petición dirigido a esa entidad, junto con copia de guía de entrega.

PRUEBA POR INFORME

Solicito al Despacho, que oficie al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA, para que certifique al Despacho, la fecha exacta en que la demandante, señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA, identificada con la C.C. No. 56.084.853 de Maicao, presentó solicitud de conciliación, para que se convocara a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la cual culminó, con acta de no conciliación No. 00782 -2017. Para tal efecto, se anexa copia del derecho de petición dirigido a la citada entidad al correo electrónico info@lonjabarranquilla.com

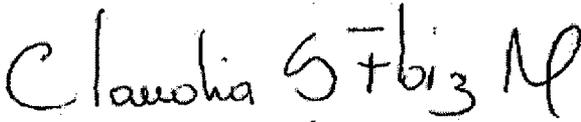
13
57
/

NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. recibe notificaciones en la calle 77B No. 57 - 141, oficina 1002, edificio Centro Empresarial Las Americas 1, de la ciudad de Barranquilla.

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en su oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico florezmahechasas@hotmail.com.

Respetuosamente,



CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla
T.P. N° 80.931 del C.S.J.



SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043
Declaración de asegurabilidad

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236204669602269279

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración e Inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

Fecha de contabilización del crédito			Oficina							
Día	Mes	Año	MAICAO							
24	06	2015	MAICAO							
Tomador		NIT	Vigencia Desde	Día	Mes	Año	Vigencia Hasta	FIN CREDITO	Fin del crédito a las 24 horas	
BBVA COLOMBIA S.A		880.003.070-1		24	06	2015				
DATOS DEL ASEGURADO										
Nombres y Apellidos				Identificación			Edad			
ZULMA PATRICIA ROJAS PEDROZA				00000056094853 1			044			
Dirección			Teléfono			Ciudad				
CRA 002 022 006			000317-3917969			MAICAO				
Fecha de Nacimiento		Día	Mes	Año	Sexo	Profesión		Ocupación		
27		03	1971	F	EDUCADOR		OTRA PROFESION			
DATOS SEGURO										
Tasa		Anexo ITP/ITT		Obligación N°		Valor de la obligación (Valor Asegurado)				
5.00%		SI NO		00130466009602269279		\$34.000.000,00				
Prima Anual		Periodicidad		Valor prima						
\$197.200,00		MENSUAL		\$16.433,00						
Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza)										
Nombres y Apellidos			Parentesco			% Participación				
Todas las preguntas debe ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas										
Declaración de asegurabilidad										
Estatura		cm	Peso		Kg	Fuma		SI	NO	
Deportes que practica									SI	NO
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?									SI	NO
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?									SI	NO
¿Ha sido sometido a tratamiento antituberculoso o por drogadicción?									SI	NO
¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?									SI	NO
¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?									SI	NO
Trastornos mentales o psiquiátricos									SI	NO
Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso									SI	NO
Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino									SI	NO
Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna									SI	NO
Enfermedades del bazo, anemias, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas									SI	NO
Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón									SI	NO
Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos									SI	NO
Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio									SI	NO
Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo									SI	NO
Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos									SI	NO
Cáncer o tumores de cualquier clase									SI	NO
Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?									SI	NO
¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.									SI	NO
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?									SI	NO
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:										
Cesareas										
Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verdicias y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. En créditos de libranza, si hay lugar a pago de indemnización que exceda el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley. Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.										
En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA seguros de vida Colombia s.a. Toda información que posea sobre mi salud y epidemia o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, al éste llegare a celebrarse.										
AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES										
BBVA Seguros, recolectará, usará y tratará sus datos personales principalmente para fines relacionados con la actividad y prestación de servicios afines a la actividad aseguradora, así como para actividades de marketing, mercadeo, atención al cliente, y demás establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales disponibles en www.bbvasseguros.com. El cliente impartir de manera previa, expresa e informada las siguientes autorizaciones: A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. como responsables del tratamiento, a los encargados del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: El cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, generación de estadísticos de control, supervisión, muestreo, mercadeo y comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, el cliente se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios, en desarrollo de lo anterior los mismos podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores centrales o bases de información y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como a contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales legales, contractuales, que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se deriba de la relación y/o operaciones que llegue a celebrarse con el responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas, y/o terceros se les exija cumplir la ley Colombiana sobre la protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas del BBVA; b) transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y suministrar toda la información para que los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados igualmente, se informe que as facultado que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1268 de 2008 y 1581 de 2012 los cuales puede ejercer observando igualmente nuestra política de tratamiento de datos personales que se encuentre en nuestra página web.										
ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPEÑO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL										
ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ADEUDADO (HASTA 4 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPEÑO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASESORÍA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.										
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA ENIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO.										
FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR.										
Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____										
Asegurado					BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.					
Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 # 96 - 65 Piso 5 Teléfono 2191100 Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 0180093402 y en Bogotá 4232224 Consumidor Financiero Carrera 9 N 72 Piso 8 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co ORIGINAL CLIENTE-COPIA 1 BANCO COPIA 2 ASEGURADORA										

48
59

hoja 2 anexo 1

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verificadas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio.

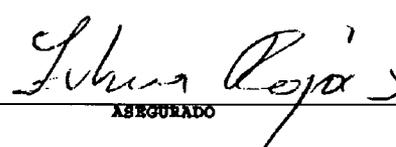
Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

"Autorizo de manera permanente e irrevocable a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a sus filiales, subsidiarias y subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro, a su matriz y a las filiales, subsidiarias y subordinadas de la matriz que existan o que se constituyan en el futuro o a quien represente sus derechos para consultar cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, así como reportar, procesar, conservar, solicitar, compartir, actualizar y divulgar dicha información con fines estadísticos, de control, supervisión, encuestas, muestreos, pruebas de mercadeo y de información comercial. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y/o cualquiera de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para suministrar información a sus filiales, subsidiarias y vinculadas; a su casa matriz, así como a las filiales, subsidiarias y vinculadas de ésta, en Colombia o en el exterior, contratistas y/o terceras personas con las cuales BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. establezca relaciones comerciales o contractuales, siempre que tales compañías almacenen, archiven, utilicen y guarden la confidencialidad de la información de acuerdo con las políticas internas de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y de la ley."

"TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO" ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO.

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.



ASEGURADO



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 11 Nro. 87-51 Piso 6
Tel. 2191100 Fax. 6406883 Exts. 1139, 1126, 1226, 1118

16
60

BBVA SEGUROS DE VIDA

DECLARACION PERSONAL DE SALUD

NUMERO DE CONTRATO VINCULADO: 00130466699602223094

DATOS DEL PARTICIPE

NOMBRE: ZULMA PATRICIA ROJAS PEDROZA

TIPO DE PARTICIPACION: TITULAR

ESTATURA: 152 cms. PESO: 090 kgs.

CUESTIONARIO DE SALUD

Fuma Usted?: NO

PADECE O HA PADECIDO alguna de las afecciones o trastornos siguientes?:

- a) Tuberculosis, neumonia, enfisema, silicosis: _____ NO
- b) Lesión o debilidad del corazón, infartos, problemas de presión arterial: _____ NO
- c) Epilepsia, parálisis, enfermedad mental: _____ NO
- d) Enfermedad del bazo, hígado, riñones, páncreas: _____ NO
- e) Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B, meningitis: _____ NO
- f) Sida: _____ NO
- g) Cáncer, tumores malignos: _____ NO
- h) **Sufre usted alguna incapacidad total o parcial permanente?:** _____ NO

Tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad que no haya sido aludida directamente en este cuestionario?: _____ NO

Realiza Usted alguna de las siguientes profesiones y/o actividades peligrosas?:

Andinismo, Buceo, Automovilismo, Motociclismo, Paracaidismo, Parapente, Ala Delta, Ultraligeros, Trabajo con Explosivos, Bombero, Miembro de las Fuerzas Militares, Representante Político, Escolta, Vigilante, Miembro de la Fiscalía, Minero, Piloto Empleado de Casino, Deportista Profesional, u otras profesiones riesgosas: _____ NO

FIRMA DEL PARTICIPE: ZULMA PATRICIA ROJAS PEDROZA

Zulma Rojas
56'084 853

BBVA

Seguros

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (a) Señor (a) **ZULMA PATRICIA ROJAS PEDROZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **56.084.853**, adquirió la obligación No. **0013-0466-69-9602269279** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 215 0000350169**, Certificado No. **0013-0466-69-4000144219**, con una periodicidad de pago mensualmente vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$ 34,000,000.00
Incapacidad total y permanente	\$ 34,000,000.00

La última prima cobrada fue por \$16.433, correspondiente al periodo del 13/04/2018 al 12/05/2018.

La póliza fue formalizada con fecha 24/06/2015 y revocada por mora el día 12/05/2018. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Área de Canales y Servicio
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Elaboró VBL

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 80 80 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

BBVA

Seguros

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (a) Señor (a) **ZULMA PATRICIA ROJAS PEDROZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **56.084.853**, adquirió la obligación No. **0013-0466-62-9602254248** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 215 0000312513**, Certificado No. **0013-0466-62-4000126331**, con una periodicidad de pago mensualmente vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$ 30,000,000.00
Incapacidad total y permanente	\$ 30,000,000.00

La última prima cobrada fue por \$5.317, correspondiente al periodo del 13/06/2015 al 24/06/2015.

La póliza fue formalizada con fecha 26/09/2014 y revocada por vencimiento de préstamo el día 24/06/2015. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Área de Canales y Servicio
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Elaboró VBL

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 80 80 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

3
1

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (a) Señor (a) **ZULMA PATRICIA ROJAS PEDROZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **56.084.853**, adquirió la obligación No. **0013-0466-69-9602223094** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 215 0000232744**, Certificado No. **0013-0466-60-4000093788**, con una periodicidad de pago mensualmente vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$ 24,000,000.00
Incapacidad total y permanente	\$ 24,000,000.00

La última prima cobrada fue por \$5.027, correspondiente al periodo del 13/09/2014 al 26/09/2014.

La póliza fue formalizada con fecha 16/05/2013 y revocada por vencimiento de préstamo el día 26/09/2014. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Área de Canales y Servicio
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Elaboró VBL

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirte cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 80 80 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

Barranquilla, 15 de noviembre de 2019.

Señores
SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A
Ciudad

Ref.: Derecho de Petición
Asunto: Solicitud de copia simple de historia clínica de la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA C.C.No. 56.084.853 de Maicao.

CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de apoderada judicial de la empresa **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, me permito presentar derecho de petición que más adelante se describe, con base en los siguientes

HECHOS

1. En el juzgado Primero (1º) Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, cursa demanda, radicada con el número interno 2019 - 0547, instaurada por la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA, contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
2. En aras de acreditar la reticencia en que incurrió la demandante, se hace necesario allegar su historia clínica, específicamente desde el momento que se le diagnosticó y/o primera atención por DISFONIA, la cual según los soportes, datan desde el año 2012.

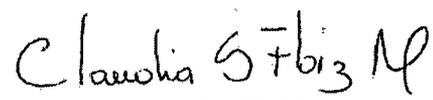
PETICION

Sírvase suministrar con destino al proceso enunciado en el primer hecho, copia de la historia clínica de la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA, en la que se avizore, diagnóstico y/o primera atención suministrada por ustedes por la patología de DISFONIA.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 Of. 703 de la ciudad de Barranquilla o al correo florezmahechasas@hotmail.com

Respetuosamente,


CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA
C.C. 32.735.035 de Barranquilla.
T.P. 80.931 DEL C.S.J.

Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 Barranquilla
Teléfono: (5) 3607918
E-mail: florezmahechasas@hotmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012639 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805808 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO A195 DEL No. 1 AL No. 20200

Fecha: 15 / 11 / 2019 15:47



Fecha Prog. Entrega: 16 / 11 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: A195 9871 **GUIA No.: 9106259772**

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 6

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CARRERA 51 B # 76 - 136 OFICINA 703
FLOREZ MAHECHA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS
Tel/cel: 3165322160 Cod. Postal: 080020
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3165322160
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
c4f75036cc109693b98f6a23d752170574ee2c849141c8e2088184ed311e4ba07323221
4bc76efa046b55fa13fed2df

GUÍA No. 9106259772



DESTINATARIO	LMA		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	52		Ciudad: MAICAO	
	LA GUAJIRA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CRA 16 # 6-41				
CLINICA DE MAICAO SOCIEDAD MEDICA CLOINICA				
Tel/cel: 111111111 D.I./NIT: 16641				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: OK
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000
Vr. Total: \$ 10,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000000624695
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía-Relomo Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Quien Recibe:

NATHALIE VANESSA ROMERO CONTRÉ

21/5

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2011, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010. **REMITENTE**



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2019.

Señores
**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ
BARRANQUILLA**
Ciudad

Ref.: Derecho de Petición

Asunto: Solicitud de certificación de la audiencia extrajudicial convocada por la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA C.C.No. 56.084.853 de Maicao frente BBVA SEGUROS DE VIDA S.A..

CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de apoderada judicial de la empresa **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en ejercicio en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, me permito presentar derecho de petición que más adelante se describe, con base en los siguientes

HECHOS

1. En el juzgado Primero (1º) Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, cursa demanda, radicada con el número interno 2019 – 0547, instaurada por la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA, contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
2. De las piezas documentales aportadas por la demandante, se incorpora constancia de no conciliación No. 00782 de 2017, expedida por el conciliador ANTONIO LUIS GUZMAN NARANJO, sin que se indique la fecha exacta que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial por parte de la convocante.

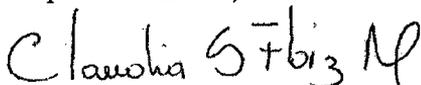
PETICION

Sírvase certificar al Despacho referenciado, la fecha exacta en que la demandante, señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA, identificada con la C.C. No. 56.084.853 de Maicao, presentó solicitud de conciliación, para que se convocara a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la cual culminó, con acta de no conciliación No. 00782 -2017

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 Of. 703 de la ciudad de Barranquilla o al correo florezmahechasas@hotmail.com

Respetuosamente,


CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA
C.C. 32.735.035 de Barranquilla
T.P. 80.931 DEL C.S.J.

Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 Barranquilla
Teléfono: (5) 3607918
E-mail: florezmahechasas@hotmail.com

Solicitud de certificación

FLOREZ MAHECHA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS

Vie 15/11/2019 4:09 PM

Para: info@lonjabarranquilla.com <info@lonjabarranquilla.com>

1 archivos adjuntos (122 KB)

solicitud certificacion33.pdf;

Buen día, cordial saludo.

Por medio del presente correo, se adjunta derecho de petición para que sirvan certificar al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, radicado 2019-0547, fecha de solicitud de audiencia de conciliación convocada por la señora ZULMA PATRICIA ROJAS PEDRAZA

Cordialmente,

FLOREZ MAHECHA ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

Carrera 51B N° 76-136 Oficina 703

Teléfono: (5) 3607918

Celular: 3165322160

Barranquilla - Colombia



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120190054700

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00547	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	2757958	Alfredo Anastasio Toledo Vergara
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8002408820	BBVA SEGUROS DE VIDA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	56084853	Zulma Patricia Rojas Pedroza

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			TRASLADOS	Traslado Secretarial	20/09/2021	20/09/2021 12:03:21 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Agregar Memorial	17/09/2021	17/09/2021 2:21:50 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	15/09/2021	14/09/2021 3:46:47 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Decide	14/09/2021	14/09/2021 3:46:47 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	A Secretaría	21/07/2020	9/09/2020 11:24:07 A. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	A Secretaría	6/07/2020	6/07/2020 10:24:46 A. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	2/07/2020	1/07/2020 12:52:37 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Admite / Auto Avoca	29/05/2020	1/07/2020 12:52:37 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	30/08/2019	29/08/2019 5:11:17 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Admite / Auto Avoca	29/08/2019	29/08/2019 5:11:17 P. M.	REGISTRADA	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 15 registros

Primero

Anterior

1

2

Siguiete

Último

